

INE/JGE71/2014

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CRONOGRAMA APROBADO EN EL ACUERDO INE/JGE56/2014, DENOMINADO ANEXO ÚNICO, PARA EL EFECTO DE AMPLIAR EL PLAZO QUE SE TIENE PARA SISTEMATIZAR LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LOS CONCESIONARIOS DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN, LAS ORGANIZACIONES QUE LOS AGRUPAN Y LOS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN, CON MOTIVO DEL PROCESO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y, EN CONSECUENCIA, LA REPROGRAMACIÓN DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES**

#### **ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*.
- II. En la Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil catorce, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG14/2014, por el que se emitieron Lineamientos para organizar los trabajos de Reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral.
- III. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

## Instituto Nacional Electoral

- IV. En la Sesión Extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG47/2014, por el que se emitieron Lineamientos para organizar los trabajos de Reforma o expedición de los instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral citada en el antecedente que precede.
- V. El día 5 de septiembre del presente año, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE55/2014 *“...por el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que elaboren una propuesta de Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, que realicen las consultas correspondientes, y elaboren el Dictamen de factibilidad respectivo”*.
- VI. En el Punto Tercero del Acuerdo INE/JGE55/2014 la Junta General Ejecutiva aprobó la consulta a los concesionarios de radio y televisión, a las organizaciones que los agrupan, así como a los profesionales de la comunicación, con motivo del proceso de Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, conforme a los plazos establecidos en el Cronograma denominado “Anexo 1”.
- VII. En acatamiento a lo mandatado por los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo INE/JGE55/2014, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto notificó la consulta referida a los concesionarios de radio y televisión, así como a las organizaciones que los agrupan y a los profesionales de la comunicación, dando como fecha límite para la recepción de sus respuestas y elementos técnicos, el día dieciocho de septiembre del presente año.
- VIII. El día 17 de septiembre de 2014, la Junta General Ejecutiva a través del Acuerdo INE/JGE56/2014 modificó *“...el cronograma del Acuerdo INE/JGE55/2014, denominado anexo uno, para el efecto de ampliar el plazo de recepción de respuestas a las consultas formuladas a los concesionarios de la radio y la televisión, a las organizaciones que los agrupan y a los profesionales de la comunicación, con motivo del proceso de Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y, en consecuencia, la reprogramación de las demás actividades”*.
- IX. En acatamiento a lo mandatado por la Junta General Ejecutiva en los Puntos Primero y Tercero del Acuerdo INE/JGE56/2014, la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificó la ampliación del plazo para la recepción de las respuestas a

## Instituto Nacional Electoral

los concesionarios de radio y televisión, a las organizaciones que los agrupan y a los profesionales de la comunicación que habían sido consultados.

### CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b) y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de los Organismos Públicos Locales, conducidos bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional y los diversos 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos.
3. Que los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4 del Reglamento de la materia, establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
4. Que como lo establecen los artículos 35 y 44, numeral 1, incisos n), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión,

## Instituto Nacional Electoral

destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos, de conformidad con lo establecido en el la ley electoral y demás leyes aplicables, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas tales atribuciones.

5. Que de conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos a) y k); 163, numeral 2; y 167, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 67, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General podrá reformar el contenido del Reglamento cuando así se requiera.
6. Que conforme a lo establecido en el párrafo primero del Transitorio Sexto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la mencionada normativa, y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en ciento ochenta días a partir de su entrada a vigor.
7. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 67 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral podrán presentar una propuesta de Reforma al Reglamento de la materia: (i) los integrantes del Consejo General del Instituto; (ii) las Comisiones del Instituto; (iii) la Junta General Ejecutiva, y (iv) el Comité de Radio y Televisión
8. Que de conformidad con los artículos 163, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6 numeral 3, inciso e) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, así como en términos de los Puntos de Acuerdo SEGUNDO, fracción I y PRIMERO de los Acuerdos INE/CG14/2014 y INE/CG47/2014 respectivamente, la Junta General Ejecutiva someterá a la aprobación del Consejo General las propuestas de modificación del aludido Reglamento.
9. Que el artículo 67, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral prevé el procedimiento de Reforma en los términos siguientes: a) toda propuesta de Reforma se presentará al Presidente de la Junta, quien la turnará a la Secretaría Ejecutiva; b) la Junta elaborará un Dictamen respecto de la propuesta de Reforma, para lo cual solicitará la opinión del Comité; c) el Dictamen se someterá a la consideración del

## Instituto Nacional Electoral

Consejo, quien resolverá si lo rechaza, aprueba o modifica, y d) de ser aprobada, la Reforma quedará incorporada al texto del Reglamento, debiendo ordenarse su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto.

10. Que en términos de los artículos 51, párrafo 1, incisos a), n) y w) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 39, párrafos 1 y 2, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto, son atribuciones del Secretario Ejecutivo: a) representar legalmente al Instituto; b) actuar como Secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones; c) coordinar a la Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; d) ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y de la Junta, y e) las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente y la Junta General Ejecutiva.
11. Que con apoyo en lo establecido en los artículos 55, numeral 1, incisos g) y o); 162, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 6, numeral 4, inciso k) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras: (1) realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión; (2) ejercer las facultades en la materia de radio y televisión; (3) cumplir con los mandatos del Comité de Radio y Televisión y de la Junta General Ejecutiva.
12. Que para el proceso de Reforma del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante el Acuerdo INE/JGE55/2014, consideró indispensable consultar a los concesionarios de radio y televisión, a las organizaciones que los agrupan, así como a los profesionales de la comunicación, solamente sobre aquellos temas que resultan susceptibles de modificación, en los que la industria de la radio y televisión esté directamente implicada.
13. Que en el Punto Tercero del Acuerdo INE/JGE55/2014 la Junta General Ejecutiva aprobó la consulta a los concesionarios de radio y televisión, a las organizaciones que los agrupan, así como a los profesionales de la comunicación, con motivo del proceso de Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, conforme a los plazos establecidos en el

## Instituto Nacional Electoral

Cronograma denominado “Anexo 1”, el cual formó parte del mismo Acuerdo para todos los efectos legales.

14. Que gracias a diversas solicitudes, hechas por parte de algunos concesionarios de radio y televisión, así como de una de las organizaciones que los agrupan; la Junta General Ejecutiva, a través del Acuerdo INE/JGE56/2014, modificó el Cronograma para el proceso de Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral que anteriormente había sido aprobado en el Acuerdo INE/JGE55/2014, denominado “Anexo 1”. Lo anterior, para el efecto de ampliar el plazo de recepción de respuestas a las consultas formuladas a los concesionarios de la radio y la televisión, a las organizaciones que los agrupan y a los profesionales de la comunicación, y en consecuencia, la reprogramación de las demás actividades.
15. Que dado la gran complejidad y volumen de las respuestas que se han estado recibiendo y se esperan recibir, por parte de los concesionarios de radio y televisión, de las organizaciones que los agrupan, y de los profesionales de la comunicación consultados con motivo del proceso de Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; es conveniente sistematizar y procesar la información a través de una serie de etapas que permitan a esta autoridad electoral obtener con detalle y precisión las opiniones ahí vertidas.

Las etapas necesarias para procesar el gran cúmulo de información que se espera recibir, derivado de las consultas, son las siguientes:

NO.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
1	Recepción de oficios de respuesta	Consiste en concentrar la totalidad de las respuestas recibidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Secretaría Ejecutiva o correo electrónico, para así reunir la totalidad de los oficios. Los cuales deberán estar ordenados, por estado, siglas, frecuencia o canal del concesionario; o nombre del profesional de la comunicación.
2	Propuesta de cuestionario para sistematizar	Se diseñará un cuestionario con el mayor número de preguntas cerradas definiendo las posibles respuestas para conformar un catálogo de opciones que permita facilitar la sistematización y la explotación de la información. En aquellas preguntas no sea posible sistematizar, se citará textualmente la respuesta.

## Instituto Nacional Electoral

NO.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
3	Solicitud a UNICOM de capacitación y uso del "Sistema de Cuestionarios"	Se realizará una solicitud a la UNICOM, para proporcionar el acceso a la persona que será responsable de configurar y dar de alta el cuestionario en el "Sistema de Cuestionarios". La persona asignada a esta actividad será la responsable del manejo del cuestionario en el sistema.
4	Configurar el cuestionario en el Sistema	Con base en el diseño del cuestionario descrito en el punto 2, se dará de alta el cuestionario sistematizado y precisará la información que se solicita: datos generales, preguntas, registro de periodos, publicación, etcétera.
5	Captura de la información	Se capturará en el "Sistema de Cuestionarios" registrado la información de las respuestas concentrada en el punto 1; lo cual se llevará a cabo con personal de las juntas distritales y locales.
6	1era revisión de la información capturada	Se revisará en el sistema la información registrada en el punto 5, con la finalidad de homogeneizar criterios, y definir el lenguaje jurídico y técnico adecuado. Esta revisión se hará con el archivo Excel que se exporte del Sistema de Cuestionarios.
7	Corrección de información en el Sistema	Una vez revisada la información, se procederá a corregir aquellas respuestas que producto de la revisión inicial, puedan ser mejoradas, o bien, se le haya dado otra interpretación.
8	2da revisión de la información y validación de la información en el Sistema de Cuestionarios	Una vez corregidas las respuestas, se procederá a la 2da y última revisión, la cual se hará con el archivo Excel que se exporte del Sistema de Cuestionarios.
9	Procesamiento de la información	Una vez validada la información capturada, se procederá a la explotación de la misma, a través de las herramientas que ofrece el "Sistema de Cuestionarios" para generar el informe que debe presentarse a la Junta General Ejecutiva y al Comité de Radio y Televisión.
10	Entrega de informe a la Secretaría Ejecutiva	Se presentará el informe final, que dé cuenta de la consulta realizada, la cual refleje una interpretación legal y técnica de las respuestas recibidas.

## Instituto Nacional Electoral

16. Que de acuerdo con las actividades descritas en el considerando 15, el periodo para sistematizar las respuestas recibidas de los concesionarios de radio y televisión, las organizaciones que los agrupan y los profesionales de la comunicación; será a partir de la recepción de las mismas y hasta el día 6 de octubre del presente año, considerando que los consultados tienen hasta el día 25 de septiembre para dar contestación al cuestionario que les fue remitido. En consecuencia, la presentación del Informe sobre la consulta tendrá como fecha límite el día 7 de octubre del mismo año.
17. Que al modificar los plazos para el procesamiento y sistematización de la información remitida por los consultados, así como de la presentación del Informe respectivo, es necesario reprogramar las demás actividades contempladas en el Cronograma denominado "Anexo Único" del Acuerdo INE/JGE56/2014.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 51, párrafo 1, incisos a), n) y w); 162, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 39, párrafos 1 y 2, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 4, numeral 1, inciso b); 6, numeral 3, inciso e) y 67 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se modifica el Cronograma denominado "Anexo Único" del Acuerdo INE/JGE56/2014, para el efecto de ampliar el plazo de procesamiento y sistematización de las respuestas recibidas por parte de los concesionarios de radio y televisión, las organizaciones que los agrupan, y los profesionales de la comunicación, con motivo del proceso de Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, y, en consecuencia, se reprograman las demás actividades ahí descritas, para quedar conforme al Anexo Único adjunto al presente instrumento, el cual forma parte del mismo para todos los efectos legales.

## **Instituto Nacional Electoral**

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto que notifique a la Presidencia del Comité de Radio y Televisión el presente Acuerdo, para los efectos a los que haya lugar.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de septiembre de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Román Torres Huato y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**